



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

ORDENANZA N° 121-MDMP

Mi Perú 21 de abril del 2023

CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

LISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha el Memorando N° 424-2023-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 124-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 002-2023-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, el Memorando N° 360-2023-MDMP-GSCF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Memorando N° 234-2023-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0107-2023-MDMP/AGFCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, el Informe N° 005-2023-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2023-MDMP/GSPGA de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Carta N° 011-2023-MDLASA de la Especialista Ambiental, el Informe N° 014-2023-MDMP/GSPGA de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Carta N° 007-2023-MDLASA de la Especialista Ambiental, el Memorando N° 174-2023-MDMP-GSCF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Informe N° 055-2023-MDMP-GSCF/SGFCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, el Memorandum N° 058-2023-MDMP/GSPGA de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Carta N° 002-2023-MDLASA de la Especialista Ambiental, el Memorando N° 157-2023-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 001-2023-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 196-2023-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 002-2023-MDMP/GSAC de la Comisión de Servicios a la Ciudad de la Sala de Regidores y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 115.2, del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental.

Que, conforme al inciso 3.4 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, se debe regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, a fin de contribuir a mejorar localidad ambiental en esta jurisdicción distrital, por lo que es necesario aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de Mi Perú.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente:



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el distrito de Mi Perú, que como Anexo 1 forma parte de la presente ordenanza, y los sucesivos anexos, 2 y 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJESE sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE a Secretaria General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú. (www.munimiperu.gob.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



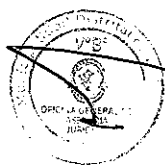
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Yovana Tirado Guevara
YOVANA TIRADO GUEVARA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Irvin T. Chavez Leon
IRVIN T. CHAVEZ LEON
ALCALDE





Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

ANEXO 1:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- Objeto

La presente norma tiene como objetivo:

- Normar la emisión de ruidos, cualquiera fuera su origen, lugar y/u horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú, y su interrupción o restricción, a través de sus órganos competentes.
- Controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

Artículo N° 2.- Marco Legal

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ordenanza Provincial N°000036 – Ordenanza de Prevención y Control del Ruido de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de la Calidad Ambiental para Ruido.
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 116-MDMP, Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- Ordenanza N° 028-MDMP – Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo N° 3.- Finalidad

La finalidad del presente reglamento es prever y controlar las emisiones de ruido que impliquen riesgos o daños para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el ambiente, asegurando que este sea saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos del Distrito de Mi Perú.

Artículo N° 4.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de estas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú.

Artículo N° 5.- Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente reglamento:

- Presión sonora: Es la fuerza por unidad de área con que las ondas sonoras empujan el medio. Se mide en Pascales en el Sistema Internacional, unidad equivalente a la fuerza de 1 Newton (1 N) ejercida sobre una superficie de un metro cuadrado (1 m²).
- Barreras acústicas: Son estructuras exteriores que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor, atenuando la propagación aérea del sonido, y así disminuir la contaminación sonora.
- Contaminación sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de edificaciones, de niveles de ruidos o vibraciones, que impliquen molestia, riesgo a la salud o bienestar para las personas, para el desarrollo de sus actividades o que causen efectos significativos sobre el ambiente.
- Decibel (dB): Es la unidad de medida de la intensidad sonora, para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- Decibel A (dBA): Es la unidad de nivel del ruido medido con el filtro de ponderación A,



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

en la que se han filtrado las altas y bajas frecuencias, por lo que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento humano.

- f) Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicado en el mismo lugar.
- g) Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido: Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) Fuente fija: Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, ferroviario o acuático) y que se desplazan.
- i) Fuente móvil: Fuente de contaminación originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.
- j) Horario diurno: Periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- k) Horario nocturno: Periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- l) Inmisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- m) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- n) Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en ponderación A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- o) Niveles de Ruido: Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- p) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- q) Ruidos Ambiental (exterior): Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- r) Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión de aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- s) Sonómetro: Instrumento de medida que sirve para medir niveles de presión sonora, expresándolo en decibeles como niveles de presión sonora.
- t) Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- u) Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- v) Zona industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- w) Zonas mixtas: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- x) Zona de protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
- y) Zona residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo N° 6.- Función de la Municipalidad

La Municipalidad Distrital de Mi Perú, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

- Regular, supervisar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo



Municipalidad
Distrital de
MI PERU

su competencia.

Artículo N° 7.- Autoridad Competente

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 116-MDMP, tiene como competencia proponer y supervisar la política ambiental local lineada a las políticas nacionales, en materia de su competencia.

TÍTULO III

ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo N° 8.- Zonas de Aplicación

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:

- Zona Residenciales: Son las áreas urbanas destinadas predominantemente al uso de vivienda o residencia, pudiendo tolerar además otros usos compatibles.
- Zona Industrial: Son las áreas urbanas destinadas predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.
- Zona Comercial: son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra-venta de productos y servicios.
- Zonas mixtas:

Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicaran de la siguiente manera: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

TÍTULO IV

NIVELES DE RUIDO

Artículo N° 9.- Niveles máximos permisibles

En concordancia con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental – ECA para Ruido; adoptando los valores de la Guía para el Ruido en ambientes específicos establecidos por la Organización Mundial de Salud – OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

- Niveles de presión sonora (Ambiental).

Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superara los límites que se establecen en la Tabla N° 01; no obstante, En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera:

Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.

Tabla N° 01: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONA DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS	
	EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO (07:01 a 22:00)	HORARIO NOCTURNO (22:01 a 07:00)
Zonas de protección especial	50	40
Zona residencial	60	50



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

Zona comercial	70	60
Zona industrial	80	70

Fuente: D.S. N° 085- 2003-PCM

TÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

Artículo N° 10.- De las actividades urbanas

Las actividades urbanas capaces de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:

- Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a salones de fiestas, salones de juegos, tragamonedas, casinos, karaokes y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
- Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, beneficio, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.
- Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.
- Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan contaminación sonora.
- Actividades de carga y descarga de productos, de combustibles y en general.
- Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.

Artículo N° 11.- Responsabilidad de los Generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicio, de uso público o privado, que generan ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en el presente reglamento o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

TÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo N° 12.- De la Supervisión Ambiental

Las acciones de supervisión ambiental son de carácter preventivo y correctivo y se llevan a cabo con la finalidad de buscar eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los Niveles de Presión Sonora establecidos en la presente ordenanza. Dicha acción está a cargo de los supervisores ambientales adscritos a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental o al personal que haga sus veces en cada municipalidad distrital.

El supervisor ambiental debe demostrar el conocimiento y la competencia técnica para dicha labor. En ese sentido, el personal debe ser un profesional con una carrera universitaria o técnica relacionada a los campos de ingeniería, física, arquitectura, biología, ambiental, entre otros afines, con el objetivo de cumplir la competencia técnica; según lo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio del Ambiente, los conocimientos son demostrados a través de la evidencia de una capacitación sobre contaminación sonora, manejo de sonómetro o similar.

Artículo N° 13.- Obligaciones de los administrados

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los predios en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades del caso para que los supervisores



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

ambientales, efectúen una adecuada labor en el lugar en donde se genera contaminación sonora. La Municipalidad distrital de Mi Perú, cuando el caso lo amerite, pueden requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo N° 14.- Funciones del Supervisor Ambiental

Los supervisores ambientales tienen las siguientes funciones:

- Revisar y solicitar a los administrados la presentación de toda información requerida para el cumplimiento de las labores de supervisión ambiental.
- Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- Instalar equipos en las unidades supervisadas, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolle su actividad, con el propósito de realizar el monitoreo, siempre que con ellos no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- Utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión.
- Realizar recomendaciones, así como exhortar a los administrados a implementar medidas preventivas o correctivas para levantar las observaciones encontradas en las actividades de supervisión y control.
- Se debe llenar un Acta de Supervisión Directa incluyendo lo siguiente:
 - Identificación de la persona responsable del foco ruidoso o en su defecto, la que se encuentre en el lugar. En el caso que las personas se nieguen a firmar el Reporte de Supervisión, es suficiente para su validez, contar con la firma del supervisor ambiental.
 - Descripción clara y precisa de los hechos verificados.
 - Identificación de la infracción administrativa que diera lugar a la misma.
 - Disponer de las medidas preventivas o correctivas a aplicar, indicando el plazo correspondiente.
- Elaborar el Informe Técnico de Supervisión Ambiental.

Artículo N° 15.- Informe y accionar de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte

La Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte de la Municipalidad distrital de Mi Perú es el órgano responsable del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú vigente, aprobado por la Municipalidad distrital de Mi Perú.

A través de un documento que adjunte el Informe técnico de la supervisión, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental pondrá en conocimiento a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte efectuada con la finalidad que esta realice las acciones de su competencia; por lo tanto, los Fiscalizadores Municipales son designados para que, en representación de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones y la imposición de las notificaciones correspondiente, así como la ejecución de las medidas complementarias, cuando corresponda; no obstante, sin perjuicio que para dichos efectos cuente con el apoyo técnico especializado si el caso lo amerita.

En el caso de las municipalidades distritales, sus respectivas áreas ambientales son las que lideren el proceso de fiscalización ambiental en coordinación con quienes ejecutan los procedimientos administrativos sancionadores.

TÍTULO VII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo N° 16.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9° del presente Reglamento, será causal para que la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, imponga las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Mi Perú.



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

Está prohibido generar ruidos que superen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 9° del presente Reglamento. En tal sentido, se sancionará:

- Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso excesivo de bocinas, escapes libres, parlantes, equipos de sonidos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.
- Por producir ruidos, sea cual fuera el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz
- Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permisibles.
- Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.
- Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.

Artículo N° 17.- Excepciones

Quedan exonerados del cumplimiento de lo dispuesto del presente Reglamento, las siguientes actividades eventuales:

- La realización de ceremonias cívico-patriotas.
- Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañía de Bomberos, vehículos de seguridad, vehículos de Serenazgo, vehículos de la Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y vehículos de emergencia; siempre y cuando estén cumpliendo el servicio para el cual están destinados.
- Cualquier actividad pública que cuente con autorización de la Municipalidad.

Artículo N° 18.- Infracción Administrativa

Los códigos de infracción administrativa a ser aplicados para la presente ordenanza se encuentran establecidos en la Línea de acción 6: Gestión Ambiental, subconcepto 6.3 Ruidos Molestos, que conforman el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Mi Perú.

Artículo N° 19.- Tipificación y Escala de Multas

Retírese los códigos de infracción 63001, 63002, 63003, 63004, 63005 y 63006 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobada mediante Ordenanza N° 028-MDMP e incorpórese en la Línea de Acción 6: Gestión ambiental, subconcepto 6.3 Ruidos Molestos, las siguientes infracciones: Los Códigos del 63001 al 63009 y CATEGORÍAS (%): I) Persona natural predios urbanos no comerciales, II) Comercio ambulatorio e industria artesanal, III) Tiendas, bodegas, centros educativos, mercados, puestos de mercado y terminales pesqueros, panaderías, restaurantes, videos pub, locales de juego y locales de internet, IV) Fábricas, discotecas, hostales y hoteles, locales de espectáculos deportivos y V) Almacenes, aerolíneas, empresas navieras, empresas de servicios portuarios y ferroviarios, astilleros (del artículo 20° de la presente ordenanza municipal).

LÍNEA DE ACCIÓN 6: GESTIÓN AMBIENTAL								
6.3 RUIDOS MOLESTOS								
CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO MULTA					FACTOR DE CALCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		CATEGORIAS (%)						
		I	II	III	IV	V		
63001	Producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres de alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, petardos y otros) que molesten al vecindario.	10	15	20	25	30	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN
63002	Producir ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas.	20	40	60	80	100	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN
63003	Producir ruidos en zona industrial que excedan de 70 decibels de 22:01 a 7:00	40	80	120	160	200	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

	horas.							
63004	Producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibels en locales comerciales en el horario de 7:01 a 22:00 horas.	5	10	20	30	100	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN
63005	Producir ruidos en zona comercial que excedan de 60 decibels de 22:01 a 7:00 horas.	10	20	40	60	200	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN
63006	Producir ruidos que excedan los 60 decibels en lugar residencial en el horario de 7:01 a 22:00 horas.	10	20	30	50	100	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN
63007	Producir ruidos que excedan los 50 decibels en lugar residencial en el horario de 22:01 a 7:00 horas.	20	40	60	100	200	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN
63008	Producir ruidos que excedan de 50 decibels de 07:01 a 22:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de la zona de protección especial.	20	40	60	100	200	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN
63009	Producir ruidos que excedan de 40 decibels de 22:01 a 7:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de la zona de protección especial.	20	40	60	100	200	U.I.T.	RETIRO / REMOCIÓN

Las sanciones administrativas y las medidas de carácter provisional a ser aplicadas para la presente ordenanza son tramitadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el.

TÍTULO VIII INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo N° 20.- Para cumplimiento del presente reglamento se tipifica las siguientes infracciones:

Tabla N° 02: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

Fuente: Ordenanza Provincial N°000036

Artículo 21.- Los infractores afectos a las categorías precedentemente señaladas estarán clasificados en las siguientes categorías:

- I. Persona natural y predios urbanos no comerciales.
- II. Comercio ambulatorio e industria artesanal.
- III. Tiendas, bodegas, centros educativos, mercados, puestos de mercado y terminales pesqueros, panaderías, restaurantes, videos pub, locales de juego y locales de internet.
- IV. Fábricas, discotecas, hostales y hoteles, locales de espectáculos deportivos.
- V. Almacenes, aerolíneas, empresas navieras, empresas de servicios portuarios y ferroviarios, astilleros.

TÍTULO IX PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo N° 22.- Participación Ciudadana

La Municipalidad distrital de Mi Perú deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo provisto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

Artículo N° 23.- Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

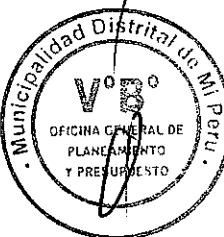
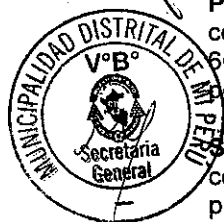
Toda denuncia deberá exponer claramente la relación de los hechos, lugar, tiempo y modo en que se generan el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; las personas naturales deberán presentar su denuncia por medio de un Formulario Único de Trámites (FUT) y las personas jurídicas mediante un oficio, en mesa de partes de la Municipalidad distrital de Mi Perú.

El denunciante tiene derecho a tener conocimiento sobre el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargase a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, realizar una campaña de sensibilización en un periodo de 60 días posteriores a la publicación del presente reglamento, con el objetivo de difundir a la población del Distrito, los riesgos a la salud pública y ambiental por la contaminación sonora.

Segunda.- Durante el mismo periodo la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, impondrá las papeletas preventivas a las personas que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, pasado el periodo señalado, se procederá de acuerdo a lo establecido, y se aplicara las sanciones establecidas en presente Reglamento





INFORME N° XXXXX-2023-MDMP

[illegible][illegible][illegible]

FECHA : DD de MMM de AAAA

[illegible]

1. ANTECEDENTES
2. MARCO NORMATIVO
3. ANALISIS DE ACTIVIDAD
4. AMBITO DE INTERVENCIÓN
5. METODOLOGIA
 - 5.1. Etapa de preparación para realizar las mediciones
 - 5.1.1. Identificación de documentos de referencia
 - 5.1.2. Selección de equipos de medición
 - 5.1.3. Selección del punto de medición
 - 5.1.4. Periodo y horario de medición
 - 5.2. Etapa de medición
 - 5.2.1. Instalación y configuración del equipo
 - 5.2.2. Medición
 - 5.3. Etapa de procesamiento y análisis de la información obtenida
6. NORMA DE COMPARACIÓN
7. RESULTADOS Y ANALISIS
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENACIONES (de corresponder)